II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ALAVA

AYUNTAMIENTO DE ZAMBRANA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de tasas y precios públicos por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de tasas y precios públicos por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas, adoptado por el Pleno de la corporación en fecha 18 de septiembre de 2026, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza, quedando redactada de la siguiente forma.

Zambrana, 10 de noviembre de 2026

La Alcaldesa-Presidenta
MARIA TRINIDAD ZARZA MARTINEZ

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. Disposiciones generales

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige tasas y precios públicos por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, anexo que es parte integrante de la misma.

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Los municipios del Territorio Histórico de Álava previo acuerdo corporativo y en el marco de esta normativa, podrán establecer y exigir tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del municipio.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 3. Sujeto pasivo

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligadas y obligados al pago de los tasas y precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

3.1. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

3.2. Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 4. Base imponible

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

Artículo 5. Cuota

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

Artículo 7. Liquidación e ingreso

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral 6/2005 General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

Disposición final única

La presente ordenanza y su anexo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTHA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

EPÍGRAFE 1.–TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización o la posibilidad de utilización, en calidad de persona abonada o usuaria ocasional del recinto de las piscinas municipales en la temporada comprendida entre las fechas de apertura y cierre de la instalación que determine la Alcaldía en cada ejercicio.

Artículo 2. Sistema de adquisición de abonos y entradas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE.

La entrada diaria da derecho al acceso durante el horario de apertura de la instalación, desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas.

Artículo 3. Aforo de las instalaciones

El ayuntamiento se reserva el derecho de dejar de emitir abonos y/o entradas diarias, si se advierte peligro de que se sobrepase el aforo de la instalación.

El aforo máximo de las piscinas municipales es el siguiente:

ZONA	AFORO MÁXIMO
Recinto de las Piscinas	522
Vaso grande	137
Vaso pequeño	35

Artículo 4. Exenciones o bonificaciones

Las personas usuarias de cuatro o menos años que accedan acompañadas de una persona adulta usuaria estarán exentas del pago. Para aplicar esta exención se deberá presentar previamente la documentación que acredite tal condición.

Para la aplicación de las bonificaciones por familia numerosa se deberá presentar previamente la documentación que acredite tal condición.

Artículo 5. Tarifas

CONCEPTO	CUOTA
ENTRADA DIARIA	
Entrada general	5,00 euros
ABONO DE TEMPORADA	
Abono general	35,00 euros
Descuento del 20%, en cada abono, por familia numerosa	28,00 euros

EPÍGRAFE 2.–TASA POR UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización o la posibilidad de utilización de las instalaciones del frontón municipal y de sus vestuarios adyacentes.

Artículo 2. Sistema de adquisición de abonos y entradas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 3. Exenciones o bonificaciones

Estarán exentas del pago de la tasa las actividades promovidas y/u organizadas por el Ayuntamiento de Zambrana, las Juntas Administrativas del municipio, las asociaciones culturales del municipio y el Club Deportivo Arlote de Zambrana.

Artículo 4. Fianzas

Para reservas de un día completo, o más, deberá de contactarse con el Ayuntamiento de Zambrana a través de su sede electrónica (https://zambrana.egoitzaelektronikoa.eus/info.0), con un plazo de antelación mínima de 10 días hábiles.

Las reservas de día completo estarán sujetas al depósito previo de una fianza que será exigible de forma previa a la confirmación de la reserva.

Artículo 5. Tarifas

INSTALACIÓN	CONCEPTO	CUOTA	FIANZA
Frontón municipal	Reserva de 1 hora sin luz	4,00 euros	0,00 euros
	Reserva de 1 hora con luz	5,00 euros	
	Día completo (festividades locales, campeonatos…)	90,00 euros	350,00 euros
Vestuario municipal	Entrada	2,00 euros	0,00 euros
	Día completo (festividades locales, campeonatos…)	20,00 euros	25,00 euros

EPÍGRAFE 3.–TASA POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL DE ZAMBRANA.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización o la posibilidad de utilización de la sala multiusos situada en la 2ª planta del centro social para eventos culturales, charlas, cursos y similares.

Artículo 2. Sistema de reservas

Para reservas de un día completo, o más, deberá de contactarse con el Ayuntamiento de Zambrana a través de su sede electrónica (https://zambrana.egoitzaelektronikoa.eus/info.0). Con un plazo de antelación mínima de 10 días hábiles.

Las reservas de día completo estarán sujetas al depósito previo de una fianza que será exigible de forma previa a la confirmación de la reserva.

Las reservas quedan sujetas a la programación deportivo-cultural municipal, que tendrá prioridad.

Artículo 3. Exenciones o bonificaciones

Estarán exentas del pago de la tasa y de la fianza las actividades promovidas y/u organizadas por el Ayuntamiento de Zambrana, las Juntas Administrativas del municipio, las asociaciones culturales del municipio y el Club Deportivo Arlote de Zambrana.

Artículo 4. Fianzas

Las reservas estarán sujetas al depósito previo de una fianza que será exigible de forma previa a la confirmación de la reserva. La cuota por la utilización de la sala incluye:

- Iluminación general.
- Climatización.
- Limpieza habitual.
- No incluye personal ni medios audiovisuales.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 5. Aforo de las instalaciones

El aforo máximo de la sala multiusos del centro social es el siguiente:

ZONA	AFORO MÁXIMO
Sala Multiusos centro social	50 personas

Artículo 6. Tarifas

INSTALACIÓN	CONCEPTO	TARIFA	FIANZA
Sala multiusos de la 2ª planta del Centro Social de Zambrana	Reserva minima de 2 horas	15,00 euros	200,00 euros
	Precio de la reserva por cada hora extra, a contar después del mínimo de 2 horas de reserva. La liquidación por horas no excederá de la tarifa por día completo	2,50 euros	
	Día completo o más	25,00 euros/día	

EPÍGRAFE 4.– PRÉSTAMO DE MATERIAL MUNICIPAL.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización o la posibilidad de utilización de material de propiedad municipal por parte de concejos o asociaciones del municipio.

Artículo 2. Sistema de reservas

Las solicitudes de préstamo se realizarán contactando con el Ayuntamiento de Zambrana a través de su sede electrónica (https://zambrana.egoitzaelektronikoa.eus/info.0) Con un plazo de antelación mínima de 10 días hábiles.

Artículo 3. Fianzas

La obligación del pago recaerá en la persona o personas solicitantes del material.

El abono de la fianza resultante deberá realizarse al menos 48 horas antes del comienzo del acto.

CONCEPTO	TARIFA	FIANZA
ALTAVOCES	0,00 euros	100,00 euros/Altavoz
SILLAS	0,00 euros	2,00 euros/Silla
MESAS	0,00 euros	15,00 euros/Mesa
CUADRO ELÉCTRICO PORTÁTIL	0,00 euros	100,00 euros
CARPA IGUALDAD	0.00 euros	50,00 euros

EPÍGRAFE 5.–TASA POR UTILIZACIÓN DEL TXIKIPARK MUNICIPAL.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización o la posibilidad de utilización del espacio txikipark situado en el centro social.

Artículo 2. Sistema de reservas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE.

Artículo 3. Aforo de las instalaciones

El aforo máximo del txikipark municipal (50 metros cuadrados) es el siguiente:

ZONA	AFORO MÁXIMO
Local del txikipark infantil	22 personas

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 4. Tarifas

TARIFA	CUOTA
Entrada individual diaria	1,00 euros
Bono de 5 entradas diarias individuales	4,00 euros
Bono anual individual	28,00 euros

EPÍGRAFE 6.–TASA POR UTILIZACIÓN DEL PARKING DE LA RUTA DEL AGUA (BERGANZO).

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización o la posibilidad de utilización del aparcamiento ubicado en el acceso a la Ruta del Agua, en Berganzo.

Artículo 2. Sistema de reservas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE. El horario del parking será de 7:00 a 22:00 horas.

No está permitido pernoctar en el parking en ningún caso.

Artículo 3. Aforo de las instalaciones

El aforo máximo del Parking de la Ruta del Agua es el siguiente:

ZONA	AFORO MÁXIMO
Parking de la Ruta del Agua	35 vehículos

Artículo 4. Tarifas

TARIFA	CUOTA
Vehículo Turismo	4,00 euros
Motocicleta	2,00 euros
Caravanas y autocaravanas	6,00 euros
Autobuses hasta 20 plazas	22,50 euros
Autobuses de más de 20 plazas	45,00 euros

EPÍGRAFE 7.–TASA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización o la posibilidad de utilización del gimnasio y su maquinaria situados en el recinto deportivo de las piscinas municipales.

Artículo 2. Sistema de reservas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE.

Artículo 3. Aforo de las instalaciones

ZONA	AFORO MÁXIMO
Zona Gimnasio	58 personas
Zona Vestuarios	16 personas

Artículo 4. Tarifas

TARIFA	CUOTA
Abono mensual	7,00 euros
Abono anual	70,00 euros

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

EPÍGRAFE 8.–TASAS POR LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa, destinada a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en dicha ley y demás disposiciones vigentes, así como la actividad de control, comprobación posterior e inspección en obras sometidas al régimen de comunicación previa y, en general, los servicios relacionados con la inspección, gestión y planeamiento urbanístico y la prestación de otros servicios técnicos.

Asimismo, será objeto de esta tasa la expedición, a instancia de parte interesada, de copias de informes urbanísticos cerrados o en curso.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral General Tributaria que sean propietarias, poseedoras o, en su caso, arrendatarias de los inmuebles en los que se proyecte realizar o se realicen las obras o instalaciones, o que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios objeto de esta tasa.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los contratistas y constructores de las obras.

3. Para la obtención de copias de expedientes urbanísticos podrá requerirse, según el caso, consentimiento de la propiedad o resolución judicial.

4. La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud del servicio. No se entregará el objeto del mismo sin el previo pago de la tasa establecida.

Artículo 3. Responsabilidad solidaria y subsidiaria

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades contempladas en el artículo 42 de la citada norma foral.

Artículo 4. Normas de aplicación de las tarifas

1. El devengo se producirá al formularse la solicitud de licencia o cuando, sin haberse solicitado, se produzcan los hechos sujetos a tasa.

2. La liquidación por prórroga de licencia se efectuará de oficio una vez finalizado el plazo de ejecución, siempre que la legalidad urbanística permita dicha prórroga.

3. Cuando las obras se ejecuten por orden de ejecución municipal, la tasa se devengará con el inicio efectivo de la actuación administrativa, de oficio o a instancia de parte.

4. Los concejos, la Cuadrilla de Añana y la Diputación Foral de Álava no estarán sujetos a esta tasa.

5. La obtención de copias, tanto en papel como en formato digital, requerirá el pago previo de las tasas establecidas. Para la descarga digital será necesario disponer de certificado electrónico.

6. Las solicitudes que incluyan consultas relativas a más de una parcela, emplazamiento o edificio se tramitarán como expedientes independientes y se aplicará la tarifa correspondiente a cada uno de ellos.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 5. Tarifas

Dependiendo de la naturaleza del expediente o documento solicitado, en su caso, se requerirá el consentimiento de la propiedad o resolución judicial.

Serán sujetos pasivos las personas declaradas interesadas en el expediente, las personas que soliciten, se beneficien o queden afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

LICENCIAS URBANÍSTICAS	TARIFAS
1. Licencia de obra u orden de ejecución, incluidos los derechos de inspección, y en su caso, la licencia primera ocupación Cuando la tramitación de la licencia, de la aprobación municipal de las obras o de su imposición tenga su origen en un procedimiento de legalización u orden de ejecución, se liquidará la tasa que corresponda por la naturaleza de la obra con un recargo del 100 por ciento de la cuota resultante	Hasta 6.000,00 euros: 5,00 euros Más de 6.000,00 euros y hasta 30.000,00 euros: 50,00 euros Más de 30.000,00 euros: 100,00 euros
2. Cambio de titularidad de licencia de obra	5 por ciento de los derechos liquidados en el ICIO por el negocio jurídico que la origina
3. Prórroga de licencia de obra	100 por ciento de la tasa liquidada con la concesión de la misma
4. Licencia de obra derivada de expedientes de caducidad	15 por ciento del ICIO liquidado en la licencia concedida
5. Licencia de parcelación, agrupación, segregación y división de fincas	En suelo no urbanizable: 50,00 euros En suelo urbano y suelo urbanizable: 100,00 euros
6. Licencia de legalización de obra por infracción urbanística	Cuota correspondiente a licencia de obra más el 10 % del presupuesto de ejecución (con un máximo de 1.000,00 euros)

SERVICIOS URBANÍSTICOS	TARIFA
Tarifa 1	
1. Tramitación a instancia de parte de expedientes de urbanismo que requieran publicación en periódicos o Boletines oficiales	400,00 euros
Tarifa 2	
1. Informes urbanísticos certificados y cédulas urbanísticas	150,00 euros
Tarifa 3	
1. Informe certificado declaración de innecesaridad	60,00 euros
2. Otros informes y consultas urbanísticas por escrito	60,00 euros
Tarifa 4	
1. Copia de expedientes urbanísticos en curso o archivados en los tres últimos años (fotocopia en papel o copia digital)	0,25 euros/página
2. Copia de expedientes urbanísticos con más de tres años de antigüedad (fotocopia en papel o copia digital)	0,30 euros/página

EPÍGRAFE 9.–TASAS POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y AUTORIZACIONES.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

a) La prestación de servicios técnicos o administrativos para la concesión de licencias de actividad.

b) Los servicios administrativos de control, comprobación posterior e inspección que se presten en relación con actividades e instalaciones sometidas al régimen de comunicación previa y declaraciones responsables.

Artículo 2. Reglas de aplicación

2.1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de la licencia o cuando, sin haberse solicitado ésta, se produzca de hecho alguna de las circunstancias señaladas en la regla siguiente.

A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o instalaciones que deban proveerse de licencia de apertura:

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios, aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.

b) Los traslados de locales.

c) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni la titularidad, ni el local.

d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.

e) Las ampliaciones de locales.

2.2. En el caso de que una vez concedida la licencia los establecimientos modifiquen o varíen su actividad, se liquidará la tasa de conformidad con los siguientes supuestos:

Si la nueva actividad implica cambio de sección o división en el impuesto sobre actividades se determinará la tasa aplicando lo dispuesto en la tarifa general.

Cuando una misma actividad requiera dos o más títulos habilitantes de los previstos en este epígrafe, se liquidará únicamente la tarifa de mayor cuantía.

2.3. Recaído acuerdo de concesión, las personas interesadas podrán renunciar expresamente a la licencia, en cuyo caso, tendrán derecho a la devolución del 80 por ciento de la tasa satisfecha o, de no haberla pagado, a abonar el 20 por ciento de la liquidación, si renuncian a la licencia dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de su otorgamiento o a la devolución o reducción del 50 por ciento en la misma forma, si se renuncia después de los 30 días y antes de los tres meses siguientes al de la comunicación de la concesión.

2.4. Se considerarán caducadas las licencias y la tasa satisfecha por ellas si, después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura del establecimiento o local, o si después de abiertos estos, se cerrasen nuevamente o estuvieren dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por un período de seis meses, salvo en los casos de fuerza mayor a considerar por los supuestos planteados o las circunstancias producidas que demoren la apertura u obliguen al cierre por el tiempo expresado.

No se sujetarán a gravamen las transmisiones de licencias que no exijan la tramitación de procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.

La recaudación de esta tasa podrá efectuarse mediante el procedimiento de autoliquidación.

Artículo 3. Tarifas

LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y AUTORIZACIONES	TARIFA
1. Cambio de titularidad de licencia de actividad	55,00 euros
2. Actividades no clasificadas con comunicación previa de actividad simplificada o inocua	55,00 euros
3. Actividades clasificadas sujetas al régimen de comunicación previa	160,00 euros

EPÍGRAFE 10.– TASAS SERVICIOS MUNICIPALES, REGISTROS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la solicitud de tramitación, a instancia de parte, de los documentos y expedientes sujetos a esta tasa.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 3. Reglas de aplicación

El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud.

Artículo 4. Tarifas

CERTIFICADOS, TRAMITACIONES Y AUTORIZACIONES	TARIFA
1. Tramitación de expedientes de matrimonio civil	60,00 euros
2. Tramitación a instancia de parte de inicio de expediente de baja en el padrón municipal (excepto por cambio de titularidad de la vivienda)	100,00 euros
3. Tramitación y expedición de tarjetas de licencia de armas Cuarta Categoría	20,00 euros
4. Tramitación de inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos	20,00 euros
5. Tramitación de concesión o renovación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	60,00 euros

EPÍGRAFE 11.–TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este ayuntamiento.

Artículo 2. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de realizar la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior y en la forma que se haga constar en la convocatoria, no tramitándose aquellas solicitudes que no acrediten el pago mediante la presentación del justificante de ingreso en la tesorería municipal.

Artículo 3. Cuota tributaria

La base imponible de la tasa es el coste de la actividad a desarrollar por el ayuntamiento en los procesos de selección de personal, incluyendo los importes de los anuncios obligatorios, si los hubiera, y las asistencias y desplazamientos de los miembros de los tribunales.

La cuota tributaria de la tasa reguladora viene determinada por una cantidad fija que se establece en función del subgrupo al que pertenece el puesto de trabajo objeto de provisión y referida a cada aspirante.

Artículo 4. Reglas de aplicación

En el caso de puestos de trabajo no incluidos en los citados subgrupos, se tomará como parámetro para equiparar la tasa, el nivel de equiparación en la titulación que se exija.

Las cantidades establecidas, están referidas a la tramitación completa de los procedimientos de selección del personal hasta su finalización, bien por superación de las pruebas, bien porque el interesado quede excluido en cualquier fase del proceso.

Artículo 5. Liquidación e ingreso

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse simultáneamente con la solicitud de inscripción en el proceso, en el número de cuenta que determine el ayuntamiento, consignándose en la transferencia nombre de la persona interesada y denominación de la plaza a la que opta. Copia del resguardo de transferencia se adjuntará a la solicitud de inscripción. La no realización del pago supondrá la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

La cantidad abonada no será devuelta cuando la actividad administrativa no se preste por causas imputables al sujeto pasivo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta ordenanza, podrá solicitarse por el sujeto pasivo la devolución de la cantidad ingresada.

Artículo 6. Tarifas

GRUPO	TARIFA
A1	50,00
A2	45,00
C1	40,00
C2	35,00
APE (Agrupaciones profesionales E)	30,00

EPÍGRAFE 12.– PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL PUNTO DE VACIADO DE AGUAS, RECARGA DE AGUAS Y CARGA ELÉCTRICA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS VIVIENDA.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del punto de recarga de aguas, vaciado de aguas y carga eléctrica para autocaravanas y vehículos vivienda situado en el aparcamiento del frontón municipal de Zambrana.

Artículo 2. Sistema de pago

El pago para vaciado de aguas, recarga de aguas y/o carga eléctrica se realizará a través de la aplicación Parking Verde disponible las 24 horas al día.

Artículo 3. Tarifa por recarga/vaciado de aguas

TARIFA RECARGA/VACIADO DE AGUA	
Precio público recarga	1,50€/llenado
Precio público vaciado	Gratuito

Artículo 4. Tarifa por carga eléctrica

TARIFA CARGA ELÉCTRICA
1,00€/hora

Artículo 5. Devengo y condiciones de uso

1. La tasa se devenga al iniciarse la utilización del punto, exigiéndose el depósito previo de su importe.

2. El tiempo máximo de ocupación de la plaza de vaciado y recarga es de 15 minutos, y el de la plaza de carga eléctrica, de 3 horas.

3. No está permitido pernoctar en las plazas reguladas en este epígrafe.

4. Finalizada la operación, el vehículo deberá liberar la plaza de forma inmediata.

Artículo 6. Aforo de la instalación

ZONA	AFORO MÁXIMO
Plaza para vaciado y recarga de aguas	1
Plaza para carga eléctrica	1
Resto de plazas generales en el aparcamiento del frontón municipal	22

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

EPÍGRAFE 13.– PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LAVANDERÍA DE AUTOSERVICIO.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización de las máquinas de lavado y secado del servicio municipal de lavandería de autoservicio, situado calle Legarra.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Están obligadas al pago las personas que utilicen el servicio.

Artículo 3. Sistema de pago y devengo

El pago se realizará con tarjeta bancaria en el terminal habilitado en el local, con carácter previo al inicio de cada ciclo de lavado o secado.

Artículo 4. Tarifas

TARIFA LAVANDERÍA	
Precio público lavado	5,00€
Precio público secado	3,00€

Artículo 5. Horario y condiciones de uso

1. El servicio estará disponible en horario de 7:00 horas a 21:00horas.

2. La persona usuaria es responsable de los daños que ocasione en las máquinas o en el local por uso indebido o por introducir prendas o productos no admitidos, sin perjuicio de la tasa satisfecha.

3. No se admite el lavado de artículos no textiles.

4. El ayuntamiento no responde de las prendas depositadas ni de los objetos abandonados en el local.

EPÍGRAFE 14.– PRECIO PÚBLICO ACTIVIDADES Y CURSOS MUNICIPALES.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la participación en las actividades/cursos anuales que organiza el Ayuntamiento de Zambrana.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Están obligadas al pago las personas que se beneficien de los servicios prestados.

Artículo 3. Sistema de pago y devengo

El pago se realizará en el Ayuntamiento de Zambrana con tarjeta bancaria.

Artículo 4. Tarifas

TARIFA	
YOGA	160,00euros/año
ESPALDA	150,00euros/año
GIMNASIA MANTENIMIENTO	110,00euros/año
BAILES URBANOS	110,00euros/año

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.18 06:11:59 Z